

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO PROVINCIAL N° 90

VISTO: la necesidad de fijar el monto anual de la Matrícula correspondiente al año 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por Art. 14, inc. i) del Estatuto del Colegio de Ingenieros Agrónomos obliga al Directorio a fijar el derecho anual de Matrícula;

Que, en Asamblea del 29 de julio de 2016, respecto del monto de la Matrícula, de común acuerdo entre las cuatro Circunscripciones;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS RESUELVE:

ART. 1: Fijar el costo de la Matrícula Anual plena para el año 2017 en la suma de pesos tres mil seiscientos cincuenta (\$3.650). Para quién abone antes del comienzo de año de Matrícula: 1 pago contado antes del 31/10/16 de pesos dos mil doscientos (\$2.200) o 3 cuotas de pesos ochocientos cincuenta (\$850) c/u: 1° Vto. 31/10/16, 2° Vto. 30/11/16 y 3° Vto. 31/12/16 o 1 pago Vto. 31/12/16 de pesos dos mil seiscientos sesenta y cinco (\$2.665); dos mil setecientos cuarenta y siete, (\$2.747) hasta el 31/01/2016; dos mil ochocientos veintinueve (\$2.829) hasta el 28/02/2016; dos mil novecientos once, (\$ 2.911) hasta el 31/03/2016; dos mil novecientos noventa y tres, (\$2.993) hasta el 30/04/2016; tres mil setenta y cinco, (\$3.075) hasta el 31/05/2016; tres mil ciento cincuenta y siete, (\$3.157) hasta el 30/06/2016; tres mil doscientos treinta y nueve, (\$ 3.239) hasta el 31/07/2016; tres mil trescientos veintiuno (\$ 3.321) hasta el 31/08/2016; tres mil cuatrocientos tres, (\$ 3.403) hasta el 30/09/2016; tres mil cuatrocientos ochenta y cinco, (\$3.485) hasta el 31/10/2016; tres mil quinientos sesenta y siete, (\$ 3.567) hasta el 30/11/2016 y tres mil seiscientos cincuenta, (\$3.650) hasta el 31/12/2016.

La Matrícula Semiplena anual, concordante con la Resolución 89 del Directorio Provincial equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del costo que se fije para la matrícula vigente al momento del pago. Los Beneficios descriptos precedentemente, se aplicarán a los matriculados que tengan su última matrícula vencida al día.

ART. 2: A los fines de ejecutar el cobro de matrículas atrasadas, se fija como monto reclamable el valor de la Matrícula Anual Plena exigible.

ART. 3: Las Circunscripciones podrán establecer formas de pago en función de las características habituales de las mismas.

ART. 4: Regístrese, comuníquese y archívese.